



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00161-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- E.T.B.
DEMANDADO: Limpieza Metropolitana- LIME S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de la fijación en lista del traslado de las excepciones propuestas en la contestación de demanda y posterior fijación de audiencia inicial, denota esta autoridad judicial que mediante memorial del 5 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda, anexando contrato de transacción entre las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Igualmente señala que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Una vez revisado el expediente, se tiene que frente a lo anteriormente radicado fue posteriormente allegado el 12 de noviembre de 2020 solicitud de impulso procesal por la apoderada de la parte demandada por lo cual no será necesario correr traslado a la contraparte de conformidad con lo expuesto en la citada norma.

En ese sentido, se ordenará se dará aplicación al desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante; ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó oposición, no se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00161-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- E.T.B.
DEMANDADO: Limpieza Metropolitana- LIME S.A. E.S.P.

2

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte actora el 5 de noviembre de 2020, sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, Secretaría del despacho deberá proceder a la liquidación de gastos y devolución de remanentes. Una vez efectuado lo anterior, se deberá archivar del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 13 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd74313f7a177e3ce38ee698fa5d3daeb789ffdcda4cf6463cdc133d1c2fc72

Documento generado en 20/04/2021 07:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>